



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, Once, (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO : 2023-00179
PROCESO : VERBAL –
DEMANDANTE : SEGUROS BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : CARLOS MARIO ZAPATA SAÑUDO
PROVIDENCIA : AUTO ACEPTA POLIZA

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro de los dineros en cuentas bancarias, elevada por la parte demandante previa verificación del cumplimiento de constitución de caución.

2. CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se tiene que, mediante auto del 16 de mayo de 2023, el Despacho, resolvió admitir la demanda verbal promovida por SEGUROS BOLIVAR S.A. contra CARLOS MARIO ZAPATA SAÑUDO, y en el numeral 4° de dicho proveído ordenó:

4.- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el Despacho ordenará constituir caución por la suma de \$21.000.000 ML, dentro del término de veinte (20) días a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de la media de conformidad con el artículo 590 del CGP.

En ese orden de ideas, se allega memorial por medio del cual, el apoderado judicial aporta póliza No. 3655745-0 expedida por compañía Suramericana S. A., en fecha 06 de junio de 2023, en la cual figura como tomador COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. APODERADO ALEXANDER GOMEZ, señalando con los datos del proceso bajo el radicado N° 08-001405300720230017900 por un valor asegurado de \$21.000.000, a efectos de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica, tal y como fue ordenado por esta sede judicial.

Conforme a lo estipulado en dicha póliza, esta caución fue prestada dentro del término de 20 días, otorgado por este Despacho a la parte solicitante para tales fines, conforme lo establecido en el artículo 590 del CGP, por lo que se entiende que actuó conforme lo indicado y, en tal medida, resulta procedente aceptar la caución prestada, por lo que se accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR póliza de seguros No. 3655745-0 expedida por compañía Suramericana S. A., de fecha 06 de junio de 2023, mediante la cual el demandante da cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado CARLOS MARIO ZAPATA SAÑUDO identificado con C.C. 72.009.090, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO FALABELLA. y siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.



RADICADO : 2023-00179
PROCESO : VERBAL –
DEMANDANTE : SEGUROS BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : CARLOS MARIO ZAPATA SAÑUDO
PROVIDENCIA : 11/07/2023 - AUTO ACEPTA POLIZA

Limítese el embargo a la suma de \$ 105.000.000 Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7dbf72ae0b3a8e2c657fbe6f993df85a48ee0bc028113f9ab4bd1407ec5285**

Documento generado en 11/07/2023 01:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>